

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:20 DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/18/2021 INTERPUESTO POR LA C. ANA DORA CABRERA VÁZQUEZ

EN CONTRA DE LOS: C.C. OMAR ALEJANDRO NIÑO PÉREZ, CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, VERÓNICA CRUZ PERALES, GUADALUPE ALMAGUER PARDO, VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y TERESA MURIEL PONS POR ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL CUAL SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **16:13 dieciséis horas con trece minutos del día 03 tres de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, escrito de demanda de medio de impugnación en (13) trece hojas tamaño oficio, presentado por el **Ana Dora Cabrera Vázquez**, por su propio derecho y en su calidad de promovente, por el que promueve “Recurso de Revisión” (Sic) en contra de *la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que declara inexistente la infracción de la probable comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género atribuidos a los CC: OMAR ALEJANDRO NIÑO PÉREZ y CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN (...)*”, emitida el 30 de agosto de 2021, dentro del Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente **TESLP/PSE/18/2021**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Procedimiento Sancionador Especial** identificado con la clave **TESLP/PSE/18/2021**, su cuaderno auxiliar, así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, encargado del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso, los escritos de los terceros interesados.

SEXTO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.